



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00194-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JJJL
DEMANDADO : ROSARIO DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ
ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°1752

Vista la anterior nota de secretaria y una vez revisada la actuación en conjunto con el memorial, se tiene que el presente proceso se encontraba próximo a terminar por pago de la obligación, que conforme a los reportes de pagos del banco agrario solo restaba por entregar la suma de \$469.699; que en fecha 6 de octubre de 2022, la parte demandante y la demandada ROSARIO DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ, suscribieron memorial en el que acordaban la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante; que este Despacho mediante providencia adiada 18 de octubre hogaño, accedió a lo solicitado por las partes y ordenó la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales existentes a disposición del presente proceso y que fueron descontados a la demandada que suscribió el citado memorial, todo esto bajo el entendido que la señora ROSARIO DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ solo tiene derecho de disposición sobre los mismos y que al no encontrarse la autorización de ANA ISABEL MARTINEZ PETRO, los depósitos judiciales descontadas a esta, no pueden ser objeto de disposición de las otras partes del proceso, por tanto no podrán ser entregados a la parte demandante; así las cosas, lo solicitado por el peticionario se torna improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de entrega de títulos solicitada por el DR. JUAN PABLO SILGADO VERGARA, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dadef94906861c739c4e2272752cf6bc741702e9369b90f22f92561af857ff9**

Documento generado en 02/11/2022 07:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>